

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL CONTRATO DE SEGURO DE SERVICIOS DE  
ACCIDENTES COLECTIVO Y DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE  
ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS PARA LA SOCIEDAD MURCIA ALTA VELOCIDAD,  
S.A. TRAMITADO POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

**Expediente 201914\_Bis**

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE 201914\_Bis

### A. Objeto de la presente memoria

La presente memoria se redacta, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el art. 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Conforme a dicho artículo, la memoria justificativa del contrato es uno de los documentos que deben ser publicados en el perfil del contratante. Por su parte, el art. 28 de la LCSP señala la obligación de las entidades del sector público de dejar constancia en la documentación preparatoria del contrato, antes de iniciar el procedimiento correspondiente de adjudicación, de la naturaleza, extensión de las necesidades a cubrir con el contrato, idoneidad del objeto y contenido del mismo. Por último, el art. 116 de la LCSP se refiere a la tramitación del expediente previo a la celebración de los contratos, que se debe iniciar motivándose la necesidad de los mismos por el órgano de contratación en los términos previstos en el art. 28, y refiriéndose a una serie de contenidos que se especifican y concretan a continuación.

### B. Objeto del contrato (justificar división o no en lotes art.99.3 y 116.4 LCSP)

Constituye el objeto de la contratación de los servicios de Seguro de Accidentes Colectivo y de Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos, para la sociedad Murcia Alta Velocidad, S.A.

Debido al objeto de contrato, se puede realizar la división en 2 lotes, un lote por cada tipo de seguro a contratar.

### C. Codificación CPV del contrato

A efectos de la delimitación del objeto del contrato dentro del Vocabulario Común de Contratos (CPV), aprobada por Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, la referencia asignada es:

**Lote 1:** 66512100 "Servicios de seguros de accidentes"

**Lote 2:** 66516000 "Servicios de seguros de responsabilidad civil"

### D. Necesidad que pretende cubrirse e idoneidad del contrato

Se pretende cumplir la necesidad de disponer de los servicios de Seguro de Accidentes Colectivo por exigencia del Convenio Colectivo de sus trabajadores y de Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos, para dotar de mayor seguridad frente a terceros.

## **E. Justificación de la insuficiencia de medios**

Según lo dispuesto en el artículo 63 punto 3 letra a, se publicará el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, por lo que se declara que la Sociedad Murcia Alta Velocidad, S.A. carece de servicios de seguros propios.

## **F. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato**

El presupuesto base de licitación (PBL), correspondiente al año de duración del contrato es de **1.617€** (exento de IVA)

De conformidad con lo regulado en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, hace referencia al importe total, sin incluir el IVA, que, según los cálculos del órgano de contratación, será pagadero por la prestación objeto de contrato y durante toda la vida del mismo incluidas las prórrogas. Esta cantidad, es la que debe tenerse en cuenta para determinar el tipo de procedimiento aplicable a la licitación (apartado G).

En el contrato de suministros objeto de la presente licitación, el art. 101 de la LCSP, establece que, la estimación deberá establecerse los precios habituales en el mercado. Por lo que se ha fijado como valor estimado del contrato, durante los **5 años** en caso de acuerdo de todas las posibles prórrogas, en **8.085€** (IVA exento).

## **G. Justificación de la elección del procedimiento**

Conforme a lo preceptuado en el artículo 159 de la LCSP, el contrato se adjudicará a través del procedimiento abierto simplificado atendiendo a un único criterio de adjudicación, siendo este el precio, en consonancia con lo previsto en los artículos 145 y 146 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Todo ello con el fin de obtener la mejor prestación posible y al mejor precio, cumpliendo así el objetivo de obtener servicios de calidad establecidos en la norma conforme al principio de mejor relación calidad-precio.

## **H. Clasificación que se exige a los participantes**

No se exige clasificación según lo dispuesto en el artículo 77 punto 1 letra b, no obstante, se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia en el Pliego de condiciones administrativas particulares.

## **I. Criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera**

Se exigirá en ambos lotes, estar inscrito en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la comprobación se realizará a través del siguiente enlace:

<http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/RegistrosPublicos/Paginas/Aseguradora.s.aspx>

## J. Condiciones especiales de la ejecución del contrato

El contratista deberá cumplir en todo momento las obligaciones en materia de protección del medio ambiente, prevención de riesgos laborales, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad que se establezcan tanto en la normativa vigente como en la documentación que rige esta licitación, pudiendo ser requerido por el órgano de contratación durante toda la vida del contrato para que acredite dicho cumplimiento.

Conforme a lo exigido en el artículo 202 de la LCSP, por remisión del artículo 319.1 de la misma ley, se establecen como condiciones especiales de ejecución el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones indicadas en el párrafo anterior, sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

Las obligaciones referidas en esta cláusula tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en artículo 211.1.f) de la LCSP.

En Murcia a 9 de julio de 2019.

Relación de cargos firmantes		
Propone	Firma: Álvaro Gil Torrano	Cargo: Jefe de Oficina Técnica
Aprueba	Firma: Penélope Mérida Leal	Cargo: Directora Gerente